



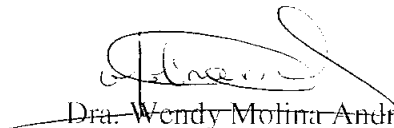
Jueza ponente: Dra. Wendy Molina Andrade

CORTE CONSTITUCIONAL.- SALA DE ADMISIÓN.- Quito D.M., martes 21 de abril de 2015, a las 10h22.- **VISTOS.-** De conformidad con las normas de la Constitución de la República aplicables al caso, el artículo 197 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, y el sorteo efectuado por el Pleno de la Corte Constitucional en sesión ordinaria de 19 de febrero de 2015, la Sala de Admisión conformada por las juezas constitucionales Wendy Molina Andrade, Tatiana Ordeñana Sierra y el juez constitucional Alfredo Ruiz Guzmán, en ejercicio de su competencia **AVOCA** conocimiento de la **causa N° 0463-15-EP, Acción Extraordinaria de Protección**, presentada el 24 de marzo de 2015 por Luis Manuel Horra Ramos, por sus propios derechos. **Decisión judicial impugnada.-** El demandante formulan acción extraordinaria de protección en contra de la sentencia dictada por la Sala de la Familia, Mujer, Niñez, Adolescencia y Adolescentes Infractores de la Corte Provincial de Justicia de Pichincha el 15 de diciembre de 2014, dentro del juicio por exclusión de bienes de inventario No. 1546-2014. Con posterioridad, la Sala de la Familia, Niñez, Adolescencia y Adolescente Infractores de la Corte Nacional de Justicia mediante auto dictado el 27 de febrero de 2015, rechazó el recurso de casación interpuesto. **Término para accionar.-** La presente acción extraordinaria de protección es propuesta contra una decisión que se encuentra ejecutoriada, y ha sido presentada dentro del término establecido en el artículo 60 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, en concordancia con el artículo 35 del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional, reformado mediante Resolución N° 001-2013-CC, emitida por el Pleno de la Corte Constitucional, el 05 de marzo de 2013 y publicada en el Suplemento del Registro Oficial N° 906 del 06 de marzo de 2013. **Identificación del derecho constitucional presuntamente vulnerado.-** El accionante señala que se han vulnerado los derechos constitucionales previsto en los artículos 75; 76 numerales 1, 3, 4 y 7, literales a), k), y l); y, 82 de la Constitución de la República. **Antecedentes.-** La decisión judicial impugnada deviene del juicio de exclusión de bienes de inventario seguido por Santiago Horra Álvarez en contra de Luis Manuel, Sandra Verónica, Javier Sebastián y Manuel Alejandro Horra Ramos, el cual fue conocido en primera instancia por la Unidad Judicial Especializada Tercera de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del cantón Quito, órgano judicial que mediante sentencia expedida el 05 de junio de 2015, declaró sin lugar la demanda propuesta. Seguidamente, la parte actora interpuso recurso de apelación, el mismo que fue resuelto por la Sala de la Familia, Mujer, Niñez, Adolescencia y Adolescentes Infractores de la Corte Provincial de Pichincha en sentencia dictada el 15 de diciembre de 2014, en la que se decidió aceptar el recurso de apelación presentado, revocar la sentencia venida en grado y aceptar la demanda

interpuesta por Santiago Horra Álvarez. Posteriormente, la parte demandada presentó recurso de casación, por lo cual el proceso paso a conocimiento de la Sala de la Familia, Niñez, Adolescencia y Adolescentes Infractores de la Corte Nacional de Justicia, donde el Tribunal de Conjuezas y Conjuez de dicha Sala, mediante auto dictado el 27 de febrero de 2015, rechazó el recurso de casación interpuesto por Luis Manuel Horra Ramos, en calidad de procurador común, por no cumplir con los requisitos exigidos por la Ley de Casación.- **Argumentos sobre la presunta vulneración de derechos constitucionales.-** En lo principal, el legitimado activo sostiene que en la sentencia impugnada se han violado las garantías básicas del debido proceso y el derecho a la tutela judicial efectiva, en cuanto señala que: *“vale la pena destacar que la sentencia dictada por la Sala de la Familia, Niñez, Adolescencia y Adolescentes Infractores de la Corte Provincial de Justicia de Pichincha, ADOLECE DE INCONGRUENCIA, y por tanto de falta de motivación, al no resolver todos los puntos que sirvieron de sustento a la ilegítima demanda de exclusión.”*. Además indica que el derecho a la seguridad jurídica y los principios rectores del sistema procesal han sido vulnerados en la sentencia impugnada, al no haberse resuelto la materia principal de la Litis. El accionante sostiene que *“Lo alegado, además de coartar el derecho a la defensa del recurrente, equivale a un ERROR JUDICIAL GRAVE Y DENEGACION DE JUSTICIA, que implica un sistema judicial ineficiente, que además repercute en una afectación directa en contra de los derechos humanos de las personas.”*. **Pretensión.-** El accionante solicita lo siguiente: - Se deje sin efecto la sentencia impugnada y se ordene la reparación integral de los derechos supuestamente vulnerados.- La Sala de Admisión realiza las siguientes: **CONSIDERACIONES: PRIMERO.-** De conformidad con lo dispuesto en el artículo innumerado cuarto, agregado a continuación del artículo 8 del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional, la Secretaría General de esta Corte el 30 de marzo de 2015 certificó, que no se ha presentado otra demanda con identidad de objeto y acción. **SEGUNDO.-** El artículo 10 de la Constitución establece *“Las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales”*. El numeral 1 del artículo 86 ibídem señala *“Las garantías jurisdiccionales se regirán, en general, por las siguientes disposiciones: 1. Cualquier persona, grupo de personas, comunidad, pueblo o nacionalidad podrá proponer las acciones previstas en la Constitución”*.- **TERCERO.-** El artículo 94 del texto constitucional determina: *“La acción extraordinaria de protección procederá contra sentencias o autos definitivos en los que se haya violado por acción u omisión derechos reconocidos en la Constitución, y se interpondrá ante la Corte Constitucional. El recurso procederá cuando se hayan agotado los recursos ordinarios y extraordinarios dentro del término legal, a menos que la falta de interposición de estos recursos no fuera atribuible a la negligencia de la persona titular del derecho constitucional vulnerado.”*.- **CUARTO.-** La Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, en sus artículos 61 y 62, establece los



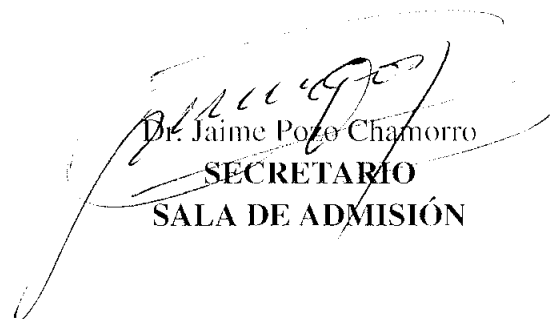
requisitos de admisibilidad para la acción extraordinaria de protección. Del análisis realizado por esta Sala, se encuentra que en el presente caso la demanda de acción extraordinaria de protección cumple con los requisitos de admisibilidad previstos en los artículos referidos, de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional. En virtud de lo señalado, así como de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional, esta Sala, **ADMITE** a trámite la acción extraordinaria de protección N° **0463-15-EP**, sin que constituya pronunciamiento sobre la materialidad de la pretensión. Procedase con el sorteo correspondiente para la sustanciación de la presente acción.- **NOTIFÍQUESE.-**


Dra. Wendy Molina Andrade
JUEZA CONSTITUCIONAL


Dra. Tatiana Ordeñana Sierra
JUEZA CONSTITUCIONAL


Abg. Alfredo Ruiz Guzmán, Mg.
JUEZ CONSTITUCIONAL

LO CERTIFICO.- Quito D.M., martes 21 de abril de 2015, a las 10h22.-

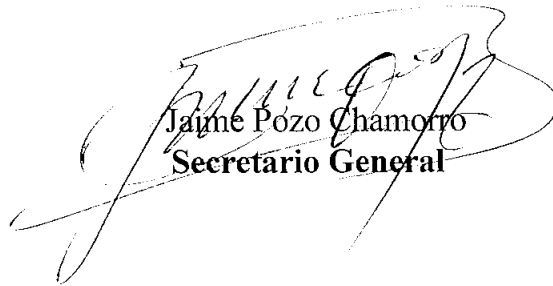

Dr. Jaime Pozo Chamorro
SECRETARIO
SALA DE ADMISIÓN



CORTE
CONSTITUCIONAL
DEL ECUADOR

CASO Nro. 0463-15-EP

RAZÓN.- Siento por tal que, en la ciudad de Quito, a los veintinueve días del mes de abril del dos mil quince, se notificó con copia certificada del Auto de Sala de Admisión de 21 de abril del 2015, a los señores Luis Manuel Horra Ramos en la casilla judicial 585, y a través de los correos electrónicos: reyflor2000@yahoo.com; y reynaldo.flor17@foroabogados.ec; y a Santiago Alejandro Horra Álvarez en la casilla judicial 055 y a través de los correos electrónicos: vivianadiaz_c@hotmail.com; antonioguerrero1735@hotmail.com; y joseguerrerozb@hotmail.com; conforme constan de los documentos adjuntos.- Lo certifico.-


Jaime Pozo Chamorro
Secretario General

JPCH/LFJ

GUIA DE CASILLEROS JUDICIALES No. 216

ACTOR	CASILLA JUDICIAL	DEMANDADO O TERCER INTERESADO	CASILLA JUDICIAL	Nro. DE CASO	FECHA DE RESO. SENT. DICT. PROV. O AUTOS
		COMPANÍA VEPAMIL S.A.	2348	1313-14-EP	AUTO DE ADMISIÓN DE 21 DE ABRIL DEL 2015
MARÍA JOSÉ RAMÍREZ CARDOSO, PROCURADORA JUDICIAL DEL GERENTE GENERAL DE TAME	5841	JUAN SEGUNDO ANDRANGO YACELGA	3556	1483-14-EP	AUTO DE ADMISIÓN DE 21 DE ABRIL DEL 2015
RUBÉN ÁLVAREZ ALTAMIRANO, PROCURADOR DEL DIRECTOR REGIONAL NORTE DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS SRI	568	SOCIEDAD CIVIL DISTRIFORMAS S.C.C	5318	1703-14-EP	AUTO DE ADMISIÓN DE 21 DE ABRIL DEL 2015
MAURICIO SÁNCHEZ PONCE, PROCURADOR JUDICIAL DE LA CORPORACIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES	1184	EDISON IVÁN VALENZUELA DÍAZ	2498	0146-15-EP	AUTO DE ADMISIÓN DE 21 DE ABRIL DEL 2015
		FISCAL DISTRITAL DE PICHINCHA	1363		
AUGUSTO XAVIER ESPINOSA ANDRADE, MINISTRO DE EDUCACIÓN	640	RECTORA DEL COLEGIO NACIONAL BENIGNO MALO	2001	0179-15-EP	AUTO DE ADMISIÓN DE 21 DE ABRIL DEL 2015
		LEONARDO JAIME MOGROVEJO CALLE	2408	0299-15-EP	AUTO DE ADMISIÓN DE 21 DE ABRIL DEL 2015
		JOSÉ NANKAMAI PAUCH	442	0369-15-EP	AUTO DE ADMISIÓN DE 21 DE ABRIL DEL 2015
MARÍA ESTELVINA PANCHI CASA	2363			0460-15-EP	AUTO DE ADMISIÓN DE 21 DE ABRIL DEL 2015
LUIS MANUEL HORRA RAMOS	585	SANTIAGO ALEJANDRO HORRA ÁLVAREZ	055	0463-15-EP	AUTO DE ADMISIÓN DE 21 DE ABRIL DEL 2015
MARGARITA GUADALUPE MALDONADO EGAS	4584			0171-15-EP	AUTO DE ADMISIÓN DE 21 DE ABRIL DEL 2015
PABLO FERNANDO CABEZAS MOLINA	4658			0202-15-EP	AUTO DE ADMISIÓN DE 21 DE ABRIL DEL 2015
GERMÁN DÁVALOS VILLEGAS	380			0483-15-EP	AUTO DE ADMISIÓN DE 21 DE ABRIL DEL 2015
MARCO VINICIO CUEVA Y OTROS	1262			0495-15-EP	AUTO DE ADMISIÓN DE 21 DE ABRIL DEL 2015
JIMMY RIGOBERTO RONQUILLO LEÓN	430			0502-15-EP	AUTO DE ADMISIÓN DE 21 DE ABRIL DEL 2015

Total de Boletas: (20) VEINTE

20 BOLETAS

2400015

14032

A C M

Luis Fernando Jaramillo
SECRETARÍA GENERAL

QUITO, D.M., Abril 29 del 2.015

Notificador7

De: Notificador7
Enviado el: miércoles, 29 de abril de 2015 9:44
Para: 'reyflor2000@yahoo.com'; 'reynaldo.flor17@foroabogados.ec';
'vivianadiaz_c@hotmail.com'; 'antonioguerrero1735@hotmail.com';
'joseguerrerozb@hotmail.com'
Asunto: Notificación del Auto de Sala de Admisión dentro del Caso Nro. 0463-15-EP
Datos adjuntos: 0463-15-EP-auto.pdf



Notificador7

De: Microsoft Outlook
Para: joseguerrerobz@hotmail.com
Enviado el: miércoles, 29 de abril de 2015 9:45
Asunto: No se puede entregar: Notificación del Auto de Sala de Admisión dentro del Caso Nro. 0463-15-EP

SNT004-MC4F12.hotmail.com rechazó tus mensajes a las siguientes direcciones de correo:

joseguerrerobz@hotmail.com (joseguerrerobz@hotmail.com)

Se ha producido un problema al enviar el mensaje a esta dirección de correo. Intente reenviar el mensaje. Si el problema persiste, póngase en contacto con el administrador de correo electrónico.

SNT004-MC4F12.hotmail.com produjo este error: Requested action not taken: mailbox unavailable

Información de diagnóstico para los administradores:

Generando servidor: DM2PR0101MB0847.prod.exchangelabs.com

joseguerrerobz@hotmail.com
SNT004-MC4F12.hotmail.com
Remote Server returned '550 Requested action not taken: mailbox unavailable'

Encabezados de mensajes originales:

Received: from DM2PR0101MB1215.prod.exchangelabs.com (25.160.135.19) by DM2PR0101MB0847.prod.exchangelabs.com (25.160.93.147) with Microsoft SMTP Server (TLS) id 15.1.136.25; Wed, 29 Apr 2015 14:45:13 +0000
Received: from DM2PR0101MB1216.prod.exchangelabs.com (25.160.135.20) by DM2PR0101MB1215.prod.exchangelabs.com (25.160.135.19) with Microsoft SMTP Server (TLS) id 15.1.148.16; Wed, 29 Apr 2015 14:45:12 +0000
Received: from DM2PR0101MB1216.prod.exchangelabs.com ([25.160.135.20]) by DM2PR0101MB1216.prod.exchangelabs.com ([25.160.135.20]) with mapi id 15.01.0148.008; Wed, 29 Apr 2015 14:45:12 +0000
From: Notificador7 <notificado7@cce.gob.ec>
To: "reyflor2000@yahoo.com" <reyflor2000@yahoo.com>,
"reynaldo.flor17@foroabogados.ec" <reynaldo.flor17@foroabogados.ec>,
"vivianadiaz_c@hotmail.com" <vivianadiaz_c@hotmail.com>,
"antonioguerrero1735@hotmail.com" <antonioguerrero1735@hotmail.com>,
"joseguerrerobz@hotmail.com" <joseguerrerobz@hotmail.com>
Subject: =?iso-8859-1?Q?Notificaci=F3n_del_Auto_de_Sala_de_Admissi=F3n_dentro_del_C?=?iso-8859-1?Q?aso_Nro._0463-15-EP?=?